

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202100115-00**, informando que: i). La parte demandante allegó constancias de la notificación realizada a PORTECCIÓN S.A, ii). La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PROTECCIÓN S.A, allegó contestación de la demanda, y iii). La parte actora presentó reforma de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

NO SE TIENE EN CUENTA la notificación personal realizada el 07 de octubre de 2022 conforme a la Ley 2213 de 2022 por la parte actora a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PROTECCIÓN S.A, toda vez que la notificación no tiene acuse de recibo que permita colegir al despacho que la notificada tuvo acceso al mensaje de datos.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PROTECCIÓN S.A, a la Doctora **SARA LOPERA RENDON**, identificada con la C.C. No. 1.037.653.235 y T.P. No. 330.840 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado por ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA quien ostenta la calidad de representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PROTECCIÓN S.A; conforme se corrobora en los anexos aportados junto con la contestación de la demanda.

Ahora bien, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Por otro lado, observa el despacho que la parte demandante mediante memorial presentado el 02 de noviembre de 2022, allegó reforma a la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y S.S, que dispone:

(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado inicial. (...)

Se evidencia que mediante auto dictado en audiencia del 13 de septiembre de 2022 se dispuso vincular a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PROTECCIÓN S.A, la cual al ser litisconsorte necesaria en este asunto hace las veces de demandada, por ende la oportunidad de reformar la demanda se habilitó al ordenarse la notificación de PROTECCIÓN S.A, teniendo la parte actora la oportunidad para reformar la demanda dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda a PROTECCIÓN S.A.

En consecuencia, por cumplir con los presupuestos legales, acéptese la reforma de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** a las demandadas por el **término de cinco (05) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta

providencia, para que proceda a contestar dicha reforma, en los términos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S

Para efectos de lo anterior se pone de presente a las partes que la reforma de la demanda se encuentra en el archivo 49 del expediente digital, el cual puede ser consultado en el siguiente link: [11001310501520210011500 \(D 24 NOVIEMBRE 22 NN\)](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **01 DE MARZO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **11**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd40e252c58ed19a82d398cb631dba4ac748139f2ead7aae4d16de841e45a5c**

Documento generado en 28/02/2023 07:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>